EL SUMAK KAWSAI

Vamos por el principio

En el Preámbulo del Proyecto constitucional se dice:

"NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador
(…)
COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo

Decidimos construir:

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

(…)

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana –sueño de Bolívar y Alfaro- (…)"

Empecemos definiendo que ninguna figura ha merecido tantos ditirambos nacionalistas como Simón Bolívar. El Libertador no nació pobre sino rico, lo que de alguna forma constituye su blasón de orgullo: no convocó a una guerra en busca de fortuna, sino de gloria y poder. Sus ancestros habían sido jugosamente recompensados por la Corona española por su contribución a la construcción del Puerto de la Guaira y la creación de plantaciones. Al igual que la de Washington o Jefferson, la infancia de Bolívar fue avanicada por esclavos, algo corriente entre los venezolanos de su condición social y de su época.

Asimismo, uno de los objetivos de Bolívar era "evitar la guerra de clases y de colores". Su filosofía no era la de acabar con los poderosos. Su gesta no era clasista, sino de otra contextura. Era hija de un movimiento ideológico nacido fundamentalmente entre los criollos. Su batalla contra España no era una batalla contra "lo extranjero" y menos aún contra Europa, pues a ese mundo debía todo aquello por lo cual combatía, juzgando que el colonialismo español era un restante de una época anterior a las ideas libertarias de la Ilustración que se resistía a ceder el paso de los tiempos.

Bolívar tampoco fue antiestadounidense. Su empeño fue siempre el de la unidad continental, aunque concentró sus esfuerzos particularmente en la Gran Colombia. Como le ocurriera a Miranda su fascinación por Estados Unidos alcanzó cotas prodigiosas después de su viaje a Boston, Filadelfia, el estado de Columbia y Charleston en 1806, en plena formativa. Y gran parte de su doctrina estaba encasillada tanto en la convivencia de sus regiones dentro del estado federal así como en los ideales "libertarios" de su Constitución[1].

[1] Aunque la realidad mostraría luego que no fue un discípulo demasiado aplicado en ambas lecciones, la culpa por ello, está bien repartida. MENDOZA, Plinio Apuleyo, MONTANER, Carlos Alberto y VARGAS

Por su lado, el General Eloy Alfaro, "el civilizador"[2], no creía sino, al igual que su distinguido contemporáneo, don José Martí, "(…) que la revolución se hace a través de proyectos puros y grandiosos, destinados no a la ruina, sino a la salvación cabal de las naciones" (PÉREZ, cit., p. 21). No creo que Alfaro haya pensado en algún momento en "revoluciones" de sesgo ideológico castrante, fracasada y confrontacionista, como aquel, que hoy, se nos quiere proponer bajo el paraguas del llamado "Socialismo del siglo XXI".

Al igual que Bolívar, Alfaro tampoco fue antiestadounidense –es más su hijo Olmedo estudió con provecho en la Escuela Militar de West Point[3]-. En la construcción del ferrocarril que uniría las ciudades de Quito y Guayaquil -su máxima contribución a la unidad nacional-, se confirma la primera inversión significativa norteamericana en el Ecuador. Los emprendedores Archer Harman, E.H. Norton y Forrest La Ross Yoder, eran visionarios que introdujeron métodos modernos de administración y organización de empresas en el Ecuador[4]. Sin duda la alta estima que llegó a tener Alfaro por Harman, se manifiesta en una carta del altísimo contenido histórico que escribió desde Panamá en 28 de octubre de 1911. Merece citarse:

> *"Me ha sorprendido dolorosamente la noticia de la muerte de don Archer Harman de la manera trágica que dicen ha sucedido. Yo la deploro en el alma porque sin la honradez, inteligencia y actividad de ese amigo, los cargos espantosos lanzados por los enemigos del Partido Liberal, con ocasión del ferrocarril, habrían quedado aparentemente justificados.*
>
> *(…)*
>
> *En conciencia declaro que sin el auxilio de don Archer Harman, jamás habría podido realizar la Obra del Ferrocarril Trasandino del Ecuador, como al fin se realizó venciendo dificultades casi increíbles.*
>
> *(…)*

LLOSA, Alvaro, "Manual del perfecto idiota latinoamericano", PLAZA & JANES Editores, S.A., págs. 267 y sigs.

[2] PÉREZ, Galo René, "Eloy Alfaro y José María Lequerica. Voluntad y filosofía de cambio", Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas. Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión; Quito – Ecuador; 2001.

[3] Alfaro Eloy, "Historia del ferrocarril de Guayaquil a Quito". Edición 1977, pág.194.

[4] UGGEN, John, Ph.D. -Willamette University. Salem, Oregon-, "El ferrocarril del y la inversión norteamericana en el Ecuador", "La Revolución Alfarista". Ponencias del VII Congreso de la Asociación de ecuatorianistas en Norteamérica. 17 – 21 de julio de 1995. Ed. Cultura Núcleo del Guayas. Agosto 1996, págs. 69 y 81.

Termino estos breves apuntamientos, significando mi profundo pesar por la pérdida de esta vida del excelente amigo y buen obrero auxiliar del progreso material del Ecuador, rogando al Todopoderoso se prodigue su mirada misericordiosa a favor del Espíritu del que fue Archer Harman. Por mi parte, -honra a su memoria!

ELOY ALFARO[5] *"*

Algunos criterios

I.- RELACIONES INTERNACIONALES.-

El artículo 416 del Proyecto de Constitución señala:

> *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:*
>
> *(...)*
>
> *11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica."*

Con este artículo se cree que la integración es más benéfica en la medida en que se priorice las relaciones con Latinoamérica, dejándose en segundo plano los espacios de interdependencia que pudieran generarse con los países desarrollados, y la ya carcomida expresión que Estados Unidos es "nuestro primer socio comercial". Esta posición dogmática, y lejana del pragmatismo que demandan las relaciones económicas internacionales contemporáneas cierra, además, toda posibilidad para que los inversionistas extranjeros acudan a arbitrajes internacionalmente reconocidos porque se obliga a desvincular al Ecuador de celebrar tratados o instrumentos internacionales de control y arbitraje sobre controversias comerciales o contractuales (art. 422), proponiéndose en contrapartida la sujeción a instancias arbitrales regionales (art. 423).

Expresiones similares a estas se encuentran en el Preámbulo de la Constitución venezolana[6] y, en su artículo 153 que, en sus primeras líneas, más puntualmente señala:

> *"La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de*

[5] Alfaro, Eloy, cit., págs. 181 a 216.

[6] http://www.constitucion.ve/constitucion.pdf

una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región".

Posturas de este talle, resultan difícil de entender cuando en un Informe de Patentes reciente de la OMPI, se demostró que las solicitudes de patente a nivel mundial crecieron casi el 5% en 2006 con respecto al año anterior, y las patentes concedidas ascendieron más del 18%, a 727.000 patentes concedidas en 2006.

Existe un problema relacionado con una gran concentración en pocos países, ya que cinco naciones representan el 76% de todas las solicitudes de patente, una de ellas, Estados Unidos, cuya Oficina de Patentes y Marcas se transformó en la "oficina de patentes más grande" del mundo, con la mayor cantidad de solicitudes, por primera vez desde 1963. En otras palabras, si la ciencia y la tecnología están en los países del primer mundo, en particular en los Estados Unidos[7], ¿resulta pragmático alejarse de ellos? ¿es que no se ha pensado que en los tratados libre comercio, una de los temas centrales, y que podría beneficiar a los países menos desarollados es la transferencia de tecnología?

II.- EDUCACIÓN.-

Las disposiciones pertinentes, señalan:

> *"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente"*
>
> *"Art. 344(inc. 2do.).- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*
>
> *Art. 261.- El Estado tendrá competencia exclusiva sobre:*
>
> *(entre **DOCE** numerales, el séptimo nos corresponde en este apartado)*
>
> *6. "Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda"*
>
> *Art. 352.- El sistema de educación superior no tendrá fines de lucro.*

[7] NEW, William, "Siguen aumentando las solicitudes de patente en el mundo", 12 de agosto de 2008, Intellectual Property Rights, en: http://www.ip-watch.org/weblog/index.php?p=1196

CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA:

> *Artículo 156.- Es de la competencia del Poder Público Nacional:*
>
> *(...)*
>
> *24. Las políticas y los servicios nacionales de educación y salud.*
>
> *Art. 102.- La educación es un servicio público (...) El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.*

Coartar la libertad de acceso a la cultura, pretendiendo que el Estado se convierta en el único "maestro" y en el "padre" último de cada individuo para impartirle "su" educación, es impropio en una sociedad que pretenda, por lo menos en teoría, respetar "(…) en todas sus dimensiones, la **dignidad** de las personas y las colectividades". No existe justificación alguna para esta **imposición**. Un criterio más afortunado que el mío tiene Manuel F. Ayau Cordón, Ingeniero y empresario guatemalteco, fundador de la Universidad Francisco Marroquín. Veamos:

> *"Una de las más altas prioridades de las familias es la educación, pero a menudo se considera una herejía cuestionar si el gobierno debe o no asumir la responsabilidad de educar a la juventud. Sin embargo, negarse a revisar las premisas de algo tan importante no es de personas inteligentes y, peor aún, rehusar el análisis por razones ideológicas.*
>
> *Desde que los políticos se involucraron en la educación pública se aceptó como dogma ideológico indiscutible que educar es una función legítima del gobierno y no de los padres de familia. No me refiero a educar a jóvenes cuyos padres son pobres. Me refiero a erigir a políticos y funcionarios públicos en **rectores coercitivos** de la educación, inclusive la educación de jóvenes cuyos padres rechazan tal ingerencia en la formación de sus hijos. Sin duda que el genuino deseo de ver a todo ciudadano preparado para el futuro impidió el ponderado análisis de las consecuencias directas e indirectas, de corto y largo plazo, de privar a los padres del derecho de escoger libremente la educación de sus hijos.*
>
> ***La educación no debe ser un asunto ideológico**. Las preguntas pertinentes son:*
> *¿Tienen o no los padres de familia el derecho de educar a sus hijos según su propio criterio y por cuenta propia?*

¿Acaso está justificado el uso de la fuerza pública para impedir que los padres contraten libremente a educadores para sus hijos? ¿Acaso el ejercicio de ese derecho y libertad viola derechos de los demás ciudadanos?

Para irrespetar el derecho de los padres se aduce que los colegios privados van a explotar y a engañar a los padres. ¿Acaso ocurre eso en la provisión de alimentos que es aún más vital y urgente? Si hubiese más libertad de contratación, habrían muchos más colegios y en un ambiente de ***competencia*** *los colegios malos desaparecerían y los buenos crecerían. Si a un padre no le satisface la educación que su hijo recibe en un colegio, podría inscribirlo en otro o en una escuela pública.*

Se argumenta que el gobierno controla la calidad, pero la calidad no es la mejor ni los programas son los más convenientes ni mejor adaptados a la actualidad*. Fueron los colegios públicos los últimos en comenzar a enseñar computación. Muchos aún no enseñan inglés, aunque beneficia a los jóvenes y lo desean los padres. La historia que se enseña en las escuelas es la versión oficial del magisterio, del gobierno, lo mismo que en los países socialistas.*

Respecto a la supuesta calidad de la burocracia educativa basta observar que la gran mayoría de los legisladores y funcionarios del gobierno de Estados Unidos mandan a sus hijos a escuelas privadas. Dudo que sea diferente en América Latina*"*[8]*(la negrita y el subrayado fuera de texto).*

III.- ALGUNOS ASPECTOS DEL REGIMEN DE DESARROLLO.-

En el numeral 2 del artículo 276, del Proyecto de Constitución se señala:

"Art. 276*.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:*

(...)
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable."

Se insiste en divulgar la errónea idea de "igualdad económica" cuando lo realista es propender hacia la "igualdad de derechos". Se complementa esta propuesta con una norma que atenta contra la economía de mercado. Veamos:

---

[8] AYAU, Manuel F., "Educación Estatal", 8 de enero de 2008, en: Instituto CATO, en: http://www.elcato.org/node/3053

"Art. 277.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

(...)

4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos

Bajo estas condiciones el Estado, será el "productor" y "proveedor" de bienes y servicios, mermando la iniciativa privada en la esfera económica, sumado a ello, la capacidad que en este mismo artículo –numeral 2- se le otorga al Estado para "planificar" y "regular" el proceso de desarrollo. Hablamos de uno de los rasgos comunes a todos los estados totalitarios:

"Una planificación y dirección total de la economía del país, por medio de organismos burocráticos centralizados"[9]

Un rasgo que puntualmente se vuelca en el inciso segundo del artículo 275:

"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución."

En la Constitución de Venezuela, en el artículo 112, se dice que el Estado "promoverá la iniciativa privada", aunque más adelante se plantea una salvedad:

"Art. 112.- El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

De otro lado, el artículo 281 del Proyecto de Constitución establece:

"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas,

[9] ITZIGSOHN DE FISCHMAN, María E., "Totalitarismo", Enciclopedia Jurídica OMEBA, DRISKILL S.A., Tomo XXVI, Buenos Aires, Argentina, 1991, p 240.

comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado:

4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. (cfr. Art. 285)

Ahora, qué dice el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua –ed. 22ª.- sobre el vocablo "**redistributivo**":

"Acción y efecto de redistribuir.

Y el verbo "**redistribuir**" se dice:

"Distribuir algo de forma diferente a como estaba".

Es decir, lo que se pretende es transferir los bienes de unos sectores a otros de la población: simple y llanamente hablamos de un ejercicio "expoliación legal". De esa forma, me parece, que se instrumenta lo que dispone el artículo 276, numeral 2:

"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

(...)

2. construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"

Y esto no lleva directamente a la disposición del artículo 282, que dice:

*"El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social **y** ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.*

Una disposición similar consta en el artículo 307 de la Constitución venezolana:

"El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su

> *transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores agropecuarios y productoras agropecuarias tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados en la ley respectiva. El Estado protegerá y promoverá las formas."*

Lo interesante de esta norma es que a partir de ella, en el año 2001, se aprobó la famosa "Ley de Tierras" –decreto 3408-[10], cuyo objetivo es redistribuir las tierras, así, el artículo 1 de este decreto dice:

> *"El presente decreto tiene por objeto consolidar el proceso de reorganización de la tenencia y uso de las tierras con vocación agrícola, para eliminar de forma progresiva el latifundio en las zonas rurales del país (...)"*

y el número 2 determina que:

> *"Se crea con carácter temporal una comisión agrícola nacional para la inserción en el proceso productivo, destinado al desarrollo agrario nacional de las tierras ociosas, abandonadas o infra utilizadas, en coordinación con los estados y los municipios, con el fin de formular políticas sectoriales para la eliminación progresiva del latifundio en las tierras con vocación de uso agrícola a nivel nacional, así como también en la asignación de esas tierras a grupos de población y comunidades organizadas para el aprovechamiento productivo y sostenible de la tierra."*

Ahora, el problema es que la interpretación que Chávez da al concepto de propiedad, sobre esta base es muy apurada, porque cualquier extensión de más de 5.000 hectáreas, resulta ser que es considerada como "latifundio". Recordemos que el hato ganadero "El Charcote" fue la primera víctima en la llamada "guerra contra el latifundio", por su extensión de 13 mil hectáreas y por pertenecer a Lord Vestey, un reconocido empresario inglés y gran amigo del príncipe Carlos. "El Charcote" fue invadido por la Guardia Nacional, mientras el gobernador del estado Cojedes dirigía la invasión desde un helicóptero[11].

Todo esto nos lleva al artículo 115 de la Constitución de Venezuela, que dice:

> *"Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés*

---

[10] http://www.casa.gov.ve/leyarchivos/Decreto3408.pdf

[11] BALL, Carlos, "La nueva Venezuela comunista", 15 de enero de 2005, Instituto CATO, en: http://www.elcato.org/node/327

> *general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la **expropiación** de cualquier clase de bienes.*

Su correlato en el Proyecto de Constitución se encuentra en los artículos 321 y 323:

> ***"Art. 321.-** El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, **privada**, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función **social y ambiental**."*

> ***"Art. 323.-** Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la **expropiación** de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*

Al definirse siete tipos de propiedad, no todos son igualmente respetados por el Estado, diluyéndose la propiedad "privada" frente a los otros seis modelos. Además, la expropiación de bienes, en la actualidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 de la Constitución vigente, solo se la puede ejercer para fines de orden social determinados en la ley, mientras que en el Proyecto, son tres las causas por las que el Estado puede expropiar: "utilidad pública", "interés social" o "interés nacional", todo ello, además de la "función social" **y** "ambiental" que deberá cumplir dicha propiedad (artículos 282 y 321)[12].

Finalmente, se complementa con estos criterios, las disposiciones de los artículos 31, 329 y 375 (4), en las que se declara en esencia que las personas tienen el derecho al pleno disfrute de la ciudad y sus espacios públicos y a ejecutar actividades comercio en ellas. Lo que se traducirá en lamentables transformaciones a la fisonomía urbana de las ciudades, situación a la que no estamos **habituados**.
Estas políticas "redistributivas" van de la mano con "2. la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados", con lo que se cumpliría el primero objetivo: el financiamiento del presupuesto del Estado (art. 285.1), mientras que en la Constitución vigente en el segundo inciso del artículo 256 se determina que "las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional".

Dos apuntamientos sobre estos temas:

---

[12] Nótese que he subrayado y he resaltado la conjunción copulativa **"y"**, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se emplea para "(…) unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo". Aplicando este criterio al caso que nos convoca, no es difícil concluir que una propiedad para no ser expropiada debe cumplir los dos requisitos al unísono "función social" **y** "función ambiental". En otras palabras: el cumplimiento de uno de ellos, no inhibe al Estado para que proceda con la expropiación.

1. *"**El problema de la distribución del ingreso** surge como el resultado de la contemplación de un observador imparcial. Dicho sujeto (gobernante, legislador, analista, o político) observa una fotografía. Un instante de la sociedad donde hay gente mas rica que otra. Donde hay personas que producen muchas de los bienes que necesitan y otros que no llegan a un mínimo de subsistencia.*

*El asombro ante tal situación incentiva promover **políticas correctivas**. Tales medidas, en su base conceptual, consisten en instrumentar mecanismos de **transferencias involuntarias** desde aquellos que mas tienen hacia aquellos que tienen menos. Así surgen tantas combinaciones de impuestos – subsidios como gestores de política pública haya.*

La idea básica es cobrar un impuesto a los que mas tienen para distribuirlo entre los que menos tienen.

Esta noción responde a lo que los teóricos de la política fiscal denominan "función de redistribución de ingresos" por parte del estado.

***La redistribución de ingresos es mas funcional a satisfacer los deseos distribucionistas de sus propulsores que a redistribuir efectivamente el ingreso**. En otras palabras, los efectos prácticos de la **redistribución forzada** es nula en términos de lograr un mejor standart de vida de los individuos de ingresos mas bajos. Las experiencias históricas donde el objetivo de redistribución forzada encarada por el Estado es prioritario redundó en las peores distribuciones efectivas del ingreso. (Período distributivo en Argentina, Stalinismo, la China de Mao, Cuba durante el régimen Castrista, etc). Al final de dichos períodos y experiencias históricas, las personas de mas bajos ingresos participaban de una porción de la renta menor a la que gozaban al principio"* (Los subrayados y negritas me corresponden)[13]; y,

2. La propiedad se justifica únicamente por el trabajo, a través del cual, el hombre transmuta a la naturaleza grabándole a las cosas el sello de su personalidad. Encuentra su razón de ser la propiedad en la "libertad humana" y en la "personalidad humana", considerándola a ésta como una extensión de aquella.[14]

---

[13] LAZZARI, Gustavo, "Acelerar el derrane – El desafío de la Libertad", Fundación Altlas 1853, en: http://www.atlas.org.ar/ppublicas/Acelerar%20el%20derrame.doc

[14] VIVANCO, Antonino C., "Propiedad Agraria". Enciclopedia Jurídica OMEBA, DRISKILL S.A., Tomo XXIII, Buenos Aires, Argentina, 1991, págs. 450 y sigs. .

IV.- CONCENTRACIÓN DE PODER.-

La concentración de poderes en la Presidencia se advierte desde el inicio:

4.1 En el artículo primero se señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia…", pero ya no representativo, alternativo y responsable. La "no alternabilidad" se justifica en la medida en que se permite la reelección presidencial por una vez aunque, la "no representatividad" no se explica, probablemente porque el artículo 95 determina que:

> "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*"

Mientras esto acontece, la República del Ecuador sigue siendo representativa porque sus representantes políticos son elegidos directamente por el pueblo. Con esto, de aprobarse proyecto de Constitución en referendo se tendría "un Estado gigantesco como nunca antes ha tenido el país". En efecto a más de las tradicionales atribuciones, controles presidenciales y representaciones, el Presidente, discrecionalmente, podrá convocar a consulta popular (artículo 147, numeral 14); convocar al Gabinete Territorial de Consulto (artículo 256), disolver la Asamblea Nacional por una sola vez (artículo 148), entre otras, no obstante, esta última, es la disposición más controversial porque una disolución de la Asamblea o una destitución del Presidente de la República (artículo 130) solo durante los primeros tres años de los cuatro del período determinarán la convocatoria inmediata a elecciones de Presidente, Vicepresidente y Diputados. "*Tales normas suponen una trampa a la democracia, para que ni el Presidente ni la Asamblea se interpelen, porque hacerlo significará irse a sus casas, porque, además queda el vacío sobre si los destituidos podrán entrar o no en la nueva lid electoral*"[15]

V.- APUNTES FINALES.-

5.1 Los movimientos políticos totalitarios y los gobiernos que prosperaron a consecuencia de su actividad, fueron el resultado, más o menos directo, de situaciones caóticas vinculadas a movimientos colectivos de desaliento y desorientación, así como también a grandes crisis económicas. Los líderes de estos movimientos reclutaron adeptos empleando las habituales carnadas de la "tranquilidad" y del "orden", que de acuerdo a sus expresiones solo podrían alcanzarse con una severa intervención del Estado, esto es a través de la concreta aplicación del "totalismo" a la esfera gubernamental.

---

[15] TOAPANTA, Wellington, "Hiperpresidencialismo". Revista CRITERIOS .Cámara de Comercio de Quito, septiembre de 2008, No. 21, año 12, págs. 24 y 25.

5.2 El constitucionalismo según enseña el Dr. Carlos Sánchez Viamonte[16] necesita partir de la realidad, considerando los tiempos y los países, dejando de lado el sistema puramente doctrinal y el de la copia servil. De allí que resulta imperativo reemplazar lo político por lo jurídico para evitar la desnaturalización del constitucionalismo. Ese debe ser el criterio exegético del asunto que nos ocupa, conviniendo extremar su rigor interpretativo para impedir que los criterios políticos estén viciados de arbitrariedad y busquen justificarse en un "realismo" que siempre se concatena con los abusos.

5.3 Un miraje que nos interesa resaltar es que la historia del constitucionalismo, ha sido siempre la historia de las limitaciones al poder público, y tales límites, para ser oportunos demandan ser arquitecturados en una forma de gobierno que organice y reglamente todas las manifestaciones de la autoridad. Por ello es que "la historia del constitucionalismo es la historia de la república democrática, con la cual se identifica el Estado de Derecho".

5.4 El "legislador" no es un semidiós y la ley es el producto de la actividad de varios hombres con actitudes mentales, creencias, prejuicios, temores, modos de vida y expresiones como los de cualquier otro hombre. Muchas filosofías tradicionales sucumbieron al embrujo de un legislador "divino". Este hechizo es uno de los residuos animistas que, probablemente, permanece anclado en la mente de algunas personas. En este sentido, cabe recordar que:

> "*Al textualizarse la obra jurídica adquiere el rango de una ´obra literaria´ (...) Toda obra literaria, y la obra jurídica en cuanto tal, representa o refleja una imagen del contexto histórico social además de reflejar el espíritu de sus autores. Las fórmulas lingüísticas expresan, unas veces, y otras reflejan, ´**formas de vida**´"*[17] (el subrayado fuera de texto).

Ahora bien, volvamos al Preámbulo de Proyecto de Constitución:

> *"Decidimos construir*
>
> *Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar e buen vivir, el sumak kawsay".*

---

[16] SÁNCHEZ V. Carlos, "Constitucionalismo". Enciclopedia Jurídica OMEBA, DRISKILL S.A., Tomo III, Buenos Aires, Argentina, 1991, p. 1041.

[17] DÍEZ –PICASO, Luis, "Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho", 3ª. Edición corregida y puesta al.día. Editorial ARIEL S.A., Barcelona – España, 1993, p. 104.

El “sumak kawsay”, principio transversal de este proyecto, tiene tres características básicas[18]:

a. En lo individual, implica una vida austera que se conforma con la satisfacción de las necesidades elementales y escapa de la publicidad y el consumismo;

b. En lo social, implica una vida solidaria que no reclama la acumulación de riquezas ni la posesión individual de los bienes, -lo interpreto como “distribución igualitaria” de los beneficios del desarrollo-; y,

c. Y, en lo ambiental, se traduce como una vida en armonía con la naturaleza formando parte de ella y respetando sus ciclos.

Como decíamos, “las fórmulas lingüísticas expresan, unas veces, y otras reflejan, ´formas de vida´”. Estos últimos términos, “formas de vida”, se manifiestan y existen, me parece, en la ideología política, la conciencia jurídica, la moral, la religión, la filosofía, el arte, la cultura, etc. Sobre la base de esta interpretación, me cabe la siguiente pregunta: ¿el “sumak kawsay” y sus postulados son propios de nuestros hábitos, de nuestras costumbres, o más puntualmente, es este el espejo en el que nos queremos ver a futuro?

…el “sumak kawsay”.

[18] ECHEVERRÍA, Lolo, “El Sumak kawsay. La intención detrás del concepto”. Revista CRITERIOS. Cámara de Comercio de Quito, septiembre de 2008, No. 21, año 12, p. 21.